



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 2379-S
SANTA**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: CARBAJAL CHAVEZ NORMA
BEATRIZ / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 13/10/2023 14:12:49 Razón: RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO CESAR EUGENIO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 18/10/2023 10:10:30, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: AL TABAS KAJATT
DE MILLA MARIA DEL CARMEN
PALOMA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 17/10/2023 16:08:52, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SEQUEIROS
VARGAS IVAN ALBERTO / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 17/10/2023 14:23:11, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: ZAMORA
BARBOZA JUAN RODOLFO
SEGUNDO / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 23/10/2023 07:57:34, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS PILAR
ROXANA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 31/10/2023 12:04:31, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

FUNDADA NULIDAD

La recurrente vía correo electrónico, remitido a la mesa de partes de esta Sala Suprema el mismo día de llevada a cabo la audiencia, comunicó que su estado de salud no era óptimo, por lo que no pudo asistir a la audiencia de casación; así, aunque ello fue comunicado con posterioridad a la hora de la diligencia (a las 21:49 horas) es objetivamente razonable colegir que se debió a que se encontraba afectada por su estado de salud; en este sentido, se evidencia una situación excepcional que impedía a la recurrente encontrarse en condiciones para participar de la vista programada; en consecuencia, a fin de garantizar el derecho a la defensa, el pedido de la recurrente debe ampararse.

Lima, once de septiembre de dos mil veintitrés

AUTOS Y VISTOS: La nulidad

interpuesta por la abogada defensora de la **empresa contratista Everest SAC** (foja 213 del cuaderno incidental formado en esta Sala Suprema) contra la ejecutoria suprema del diecisiete de julio de dos mil veintitrés, que declaró inadmisibles por inconcurrencia, el recurso de casación interpuesto por la precitada en su calidad de actor civil contra la sentencia de vista del treinta y uno de enero de dos mil veinte (foja 107), en el extremo que revocó la sentencia del cinco de septiembre de dos mil diecinueve (foja 64), que fijó la reparación civil en S/ 70 000 (setenta mil soles), reformándola la fijó en S/ 10 000 (diez mil soles) en el juzgamiento de los sentenciados Juan Carlos Guzmán Quiroz y Marivel Rocio Carbajal Ramírez por los delitos de fraude procesal y falsificación de documentos. Intervino como ponente la señora jueza suprema CARBAJAL CHÁVEZ.

CONSIDERANDO

Primero. La defensa de la abogada defensora de la empresa contratista Everest SAC y otros solicita que se declare la nulidad de la ejecutoria suprema del diecisiete de julio de dos mil veintitrés y se renueve dicho acto procesal. Expuso los siguientes argumentos:

- 1.1. La ejecutoria suprema que declaró inadmisibile su recurso de casación por inconcurrencia recorta su derecho de defensa, pues le impide sustentar el recurso de casación interpuesto.
- 1.2. El catorce de julio de dos mil veintitrés solicitó el enlace para conectarse a la audiencia de casación, sin embargo, hasta esa fecha no le fue notificado el enlace.
- 1.3. Por correo electrónico comunicó la justificación de la inasistencia a la audiencia de casación debido a su delicado estado de salud, por el cual a la hora fijada se encontraba siendo atendida en el centro de salud de Cambio Puente, tal como se aprecia en el certificado médico que adjunta, en la boleta de compra de medicamentos y en el recibo de pago de la atención médica.
- 1.4. No justificó antes de llevarse a cabo la audiencia de casación, debido a que estaba siendo atendida en la posta médica.
- 1.5. Ampara su solicitud en el artículo 431 del Código Procesal Penal, que establece que se declarara inadmisibile el recurso de casación ante la falta de comparecencia injustificada y que al haber expuesto las razones de la inasistencia corresponde acceder al pedido.

Segundo. Análisis del caso

- 2.1. La recurrente solicita que se declare la "nulidad" de la ejecutoria suprema del ocho de septiembre de dos mil veintidós, toda vez

que considera que se está vulnerando el derecho de defensa, pues ha justificado los motivos de la inasistencia a la audiencia.

- 2.2.** Examinados los documentos presentados por la recurrente para justificar su inasistencia a la audiencia de casación programada para el día diecisiete de julio de dos mil veintitrés, observamos que obra en autos el certificado médico —emitido por la médico cirujano Janeth Fiorela Arias Pereda— y los demás documentos emitidos por el centro médico de Cambio Puente, el cual pertenece al Ministerio de Salud, lo que genera fiabilidad sobre el estado de salud de la recurrente, quien —según dicha documental— el día diecisiete de julio de dos mil veintitrés fue diagnosticada con cervicalgia y síndrome vertiginoso, que requería de dos días de descanso médico, que comprendían desde el diecisiete al dieciocho de julio de dos mil veintitrés. Asimismo, las medicinas fueron adquiridas en una farmacia de la localidad. Todos los documentos fueron emitidos el mismo día de la audiencia.
- 2.3.** A ello se suma que obra (foja 212) un correo electrónico remitido por la recurrente a la mesa de partes de esta Sala Suprema, correspondiente también al mismo día de llevada a cabo la audiencia en cuestión, a partir del cual comunica que su estado de salud no era óptimo, por lo que no pudo asistir a la audiencia de casación; así, aunque dicho comunicado fue con posterioridad a la hora de la diligencia (a las 21:49 horas) es objetivamente razonable colegir que se debió a que se encontraba afectada por su estado de salud; en ese sentido, se evidencia una situación excepcional que impedía a la recurrente encontrarse en condiciones para participar en la audiencia programada; en consecuencia, a fin de garantizar el derecho a la defensa, el pedido de la recurrente debe ampararse.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON FUNDADA la nulidad** promovida por la abogada defensora de la **empresa contratista Everest SAC** (foja 213 del cuaderno incidental formado en esta Sala Suprema); en consecuencia, declararon **NULA** la ejecutoria suprema del diecisiete de julio de dos mil veintitrés, que declara inadmisibile, por inconcurrencia, el recurso de casación interpuesto por la precitada en su calidad de actor civil contra la sentencia de vista del treinta y uno de enero de dos mil veinte (foja 107), en el extremo que revocó la sentencia del cinco de septiembre de dos mil diecinueve (foja 64), que fijó la reparación civil en S/ 70 000 (setenta mil soles), reformándola la fijó en S/ 10 000 (diez mil soles) en el juzgamiento de los sentenciados Juan Carlos Guzmán Quiroz y Marivel Rocio Carbajal Ramírez por los delitos de fraude procesal y falsificación de documentos.
- II. **DISPUSIERON** que se programe nueva fecha de la audiencia de casación.
- III. **NOTIFÍQUESE** a las partes procesales.

Intervino el señor juez supremo Zamora Barboza por vacaciones del señor juez supremo Luján Túpez.

SS.

SAN MARTÍN CASTRO
ALTABÁS KAJATT
SEQUEIROS VARGAS
ZAMORA BARBOZA
CARBAJAL CHÁVEZ
CCH/YLLR.